

DOCUMENTO CONPES DNP-077-DDT- DDS-MINSALUD-MEN

(Bogotá, enero 26 de 2004)

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES VIGENCIA 2004

Documento original: CONPES DNP-077-DDT- DDS-MINSALUD-MEN

INTRODUCCIÓN

El presente documento somete a consideración del CONPES para la Política Social la distribución territorial de las participaciones de educación, salud, propósito general y asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones –SGP– para la vigencia 2004.

I. ANTECEDENTES

El monto de recursos del Sistema General de Participaciones asignado en 2003 fue de \$13,1 billones. Los recursos del SGP para 2004, certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ascienden a \$14.1 billones. Este valor se calculó con base en el monto asignado en 2003, más la inflación causada (6,0%)(1) y un 2% de crecimiento real, según lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2001 y la Ley 715 de 2001 (Cuadro 1).

Cuadro No. 1

< CUADRO NO INCLUIDO. VER ORIGINAL EN PDF EN LA CARPETA “ANEXOS” >

Sin embargo, el monto que se distribuye en 2004 corresponde a lo presupuestado en la vigencia actual, es decir se asignan \$12.9 billones equivalentes a los primeros once meses del año. El valor restante (\$1.1 billones) se distribuirá una vez sea incorporado en la Ley de Presupuesto de 2005, y el giro respectivo se realizará en el mes de enero de 2005.

II. DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 2004

Para efectos de la distribución entre los diferentes componentes que conforman el Sistema General de Participaciones, se aplican las disposiciones previstas en la Ley 715 de 2001. Así, del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones se deduce un 4% para asignaciones especiales: 0.52% para resguardos indígenas, 0.08% para municipios ribereños del río Magdalena, 0.5% para programas de alimentación escolar 2.9% para el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET–. Una vez realizadas estas deducciones se efectúa la distribución sectorial prevista en el artículo cuarto de dicha Ley, así: 58,5% para educación, 24,5% para salud y 17% para propósito general. De esta manera se realizó la distribución por componente para 2004, como se ilustra en el Cuadro 2.

Cuadro No. 2

< CUADRO NO INCLUIDO. VER ORIGINAL EN PDF EN LA CARPETA “ANEXOS” >

1. ASIGNACIONES ESPECIALES

La distribución de recursos para asignaciones especiales se efectúa de acuerdo con los criterios que se ilustran en el Cuadro 3 y las disposiciones previstas en la Ley 715 de 2001.

Cuadro No. 3

< CUADRO NO INCLUIDO. VER ORIGINAL EN PDF EN LA CARPETA “ANEXOS” >

1.1 RESGUARDOS INDÍGENAS

De acuerdo con el artículo 83 de la ley 715 de 2001, los recursos asignados a los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el DANE al Departamento Nacional de Planeación ascienden a \$67.440,4 millones, los cuales se distribuyen en proporción a la participación de población del resguardo respectivo en el total de la población indígena reportada por el DANE. Para este efecto, participan 755 resguardos indígenas reportados por el DANE, cuya población total asciende a 733.477 habitantes. Los resultados de esta distribución se aprecian en el anexo 1.

1.2 MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO MAGDALENA

Los recursos asignados a los municipios ribereños del Río Magdalena ascienden a \$10.375,4 millones, los cuales se distribuyen en proporción a la ribera de cada municipio, certificación del IGAC al Departamento Nacional de Planeación. Para este efecto participan 111 municipios reportados por el IGAC. Los resultados de esta distribución se aprecian en el anexo 2.

1.3 ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Los recursos asignados a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar ascienden a \$64.846,5 millones, los cuales se distribuyen con la fórmula prevista para la Participación de Propósito General. Los resultados de esta distribución se aprecian en el anexo 2.

Estos recursos deberán ser ejecutados por los distritos y municipios de conformidad con las orientaciones impartidas en la Directiva Ministerial 013 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

1.4 FONDO DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

–FONPET–

Los recursos para el FONPET orientados al cubrimiento de los pasivos pensionales territoriales para 2004 ascienden a \$376.110,1 millones. Su distribución entre entidades territoriales se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1584 de 2002 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. DISTRIBUCIÓN SECTORIAL Y TERRITORIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

2.1 PARTICIPACION DE PROPÓSITO GENERAL

El monto a distribuir como Participación de Propósito General para 2004 asciende a \$2.116.592,5 millones, los cuales se distribuyen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes (Acto Legislativo No. 1 de 2001 y la Ley 715 de 2001) y con base en los resultados del Censo 1993(2).

Considerando los criterios establecidos por los artículos 79 y 80 de la Ley 715 de 2001, la distribución de la Participación de Propósito General del año 2004 se realiza de la siguiente manera:

A. El 20% de los recursos (\$423.318 millones) se distribuye en proporción directa al valor que hayan recibido los municipios y distritos por concepto de la Participación de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación en 2001.

B. El 80% restante (\$1.693.274 millones) se distribuye entre los 1.093 municipios, 4 distritos³ y el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina⁴, de acuerdo con los criterios, porcentajes y procedimientos establecidos por el Artículo 79 de la Ley 715 de 2001. Los montos a distribuir por cada criterio son los siguientes:

Pobreza Relativa del municipio (40%): \$677.309 millones se distribuyen con la relación entre el índice relativo de NBI de cada municipio y el total nacional conforme a la respectiva certificación del DANE.

Población Urbana y Rural (40%): \$677.309 millones se asigna en proporción a la población urbana y rural de cada municipio en la población urbana y rural total de país para 2004, respectivamente. De acuerdo con la certificación del DANE, la población urbana representa el 72% de la población total, en tanto que la población rural representa el 28%.

Eficiencia fiscal (10%): \$169.327 millones (10%) se distribuye de acuerdo con el crecimiento promedio positivo de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales, de acuerdo con la información reportada por los municipios y distritos al DNP refrendada por la Contaduría General de la Nación.

En la distribución de los recursos por este criterio participaron 719 municipios, para los cuales se utilizó la información de ejecución presupuestal de ingresos tributarios correspondientes a las vigencias 1999, 2000, 2001 y 2002, reportadas por los municipios al Departamento Nacional de Planeación y refrendadas por la Contaduría General de la Nación. En el caso de 39 municipios se aplicó lo dispuesto en el párrafo del artículo 104 de la Ley 715/01, según el cual para aquellos municipios que se encuentran en Acuerdos de Reestructuración de Pasivos y Saneamiento Fiscal, se les reconocerá el promedio nacional de los indicadores de acuerdo con la certificación de cumplimiento de los acuerdos, expedida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Eficiencia Administrativa (10%): \$169.327 millones se distribuyen de acuerdo con la conservación o incremento de la inversión con ingresos corrientes de libre destinación por persona en dos vigencias sucesivas de acuerdo con la

información reportada por los municipios y distritos al DNP refrendada por la Contaduría General de la Nación.

En la distribución de recursos por este criterio participaron 410 municipios, para los cuales se utilizó la información de ejecución presupuestal de inversión con ingresos corrientes de libre destinación correspondiente a las vigencias 2001 y 2002, reportadas por los municipios al Departamento Nacional de Planeación y refrendadas por la Contaduría General de la Nación. En el caso de 39 municipios se aplicó lo dispuesto en el párrafo del artículo 104 de la Ley 715/01, según el cual para aquellos municipios que se encuentran en Acuerdos de Reestructuración de Pasivos y Saneamiento Fiscal, se les reconocerá el promedio nacional de los indicadores de acuerdo con la certificación de cumplimiento de los acuerdos, expedida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De otra parte la ponderación especial establecida por la Ley 715 de 2001 para los municipios y distritos que demuestren la actualización del SISBEN, no se aplica para la presente distribución de acuerdo con lo establecido en el decreto 177 de 2004.

Los resultados de esta distribución, desagregada por municipio y la asignación por criterios de distribución previstos en la Ley 715 de 2001, se presenta en el anexo 2.

2.1.1 Asignación de la Participación de Propósito General al Fondo de Pensiones Territoriales-FONPET-

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 863 de 2003, del total de los recursos de la participación de propósito general, descontado el 28% de libre destinación de los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta el diez por ciento (10%) se destina al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET, con el fin de cubrir los pasivos pensionales.

De esta manera, a la asignación de la Participación de Propósito General de cada municipio distrito y del Archipiélago de San Andres y Providencia se le descuenta el valor correspondiente al 10% de la Participación de Propósito General, de acuerdo con las categorías reportadas por el Ministerio del Interior y Justicia y la Contaduría General de Nación. En el caso de 85 municipios en los cuales no se contaba con certificación de la categoría el Departamento Nacional de Planeación procedió a categorizarlos de acuerdo con la información disponible.

De otra parte, de acuerdo con la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 36 municipios quedan excluidos de la obligación de destinar estos recursos al FONPET, dado que tienen comprometidos los recursos de la Participación de Propósito General en Acuerdos de reestructuración de pasivos, de conformidad con lo previsto en la Ley 863 de 2003.

Así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó que ninguna entidad territorial ha cumplido con los requisitos para acreditar la inexistencia de pasivo pensional, por lo tanto salvo los municipios que tienen comprometido recursos de la Participación de Propósito General en Acuerdos de reestructuración de pasivos, al resto de los municipios se les aplica la deducción del 10% de la Participación de Propósito General señalada en la Ley 863 de 2003.

Es necesario señalar que la asignación de la Participación de Propósito General con destino al FONPET será informada a cada entidad territorial sin que se requiera su inclusión en el presupuesto de la entidad territorial.

La asignación de la Participación de Propósito General con destino al FONPET asciende a \$157.785 millones, la cual se presenta desagregada por municipio y distrito en el anexo 3.

2.2 PARTICIPACION PARA SALUD

El monto a distribuir como Participación para Salud en el 2004 asciende a \$3.050.383.3 millones, los cuales de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, financian tres componentes de gasto (gráfico N° 1): i) Continuidad y ampliación de coberturas de afiliación en el régimen subsidiado (Subsidios a la Demanda); ii) Prestación del servicio de salud a la población pobre no asegurada; y iii) acciones en salud pública (Plan de Atención Básica).

Grafica No. 1

< GRAFICA NO INCLUIDA. VER ORIGINAL EN PDF EN LA CARPETA “ANEXOS” >

Los montos por componente en el 2004, corresponden a lo asignado a cada uno en la vigencia 2003, incrementados por la inflación causada⁵ (cuadro 4). Los recursos producto del crecimiento adicional a la inflación⁶ del SGP para el sector salud se destinan a la ampliación de coberturas mediante subsidios a la demanda (artículo 70, ley 715 de 2001).

Cuadro No. 4

< CUADRO NO INCLUIDO. VER ORIGINAL EN PDF EN LA CARPETA “ANEXOS” >

La distribución de los recursos del SGP se realiza, de conformidad con las fórmulas establecidas en los artículos 48, 49 y 52 de la Ley 715 de 2001, lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 812 de 2003 y el decreto 177 de 2004, por cada componente de la Participación para Salud de la siguiente manera:

2.2.1 Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda:

El período de transición previsto en la Ley 715 de 2001 y el decreto reglamentario 159 de 2001 determinaron que en los años de 2002 y 2003, la población pobre por atender se calculaba descontando de la población total, la afiliada a los regímenes subsidiado, contributivo y especiales.

El artículo 49 de la ley 715 de 2001 estableció que a partir del año 2004, la población pobre por atender (no asegurada), se debe calcular con base en la población identificada como pobre por el Sistema de Identificación de Beneficiarios que define el Conpes. Es decir, se refiere a la población pobre que no esté afiliada al régimen contributivo, a un régimen de excepción, ni financiada con recursos de subsidio a la demanda. Sin embargo, para tal fin es necesario contar con la información del SISBEN, que aún no está disponible para todos los municipios del país, así como la base de datos de afiliados a la seguridad social en salud y al sector salud definida por la Resolución 890 de 2002, la cual no está actualmente disponible para todos los municipios del país.

Por la anterior circunstancia y en tanto se disponga de la información completa en ambos casos(7), el Conpes Social, con base en el decreto 177 de 2004, efectúa una distribución inicial parcial de los recursos para este componente y con la nueva información disponible certificada por las entidades competentes realizará la distribución definitiva.

Para el efecto, el Conpes Social define para cada caso la población pobre no asegurada en salud que señala el artículo 49 de la ley 715 de 2001, de la siguiente manera:

(i) Para la distribución inicial parcial, la población pobre por atender urbana y rural de cada distrito, municipio o corregimiento departamental corresponde a la población total menos la población asegurada en los regímenes contributivo, subsidiado o excepcionales(8).

(ii) Para la distribución definitiva, la población pobre por atender urbana y rural de cada distrito, municipio o corregimiento departamental corresponde a la población identificada como pobre por el Sisbén, que no esté asegurada en los regímenes contributivo, subsidiado o excepcionales.

La distribución definitiva para determinada entidad territorial podrá ser igual, superior o inferior a la realizada en el presente documento. Por lo tanto, existirá la posibilidad que al efectuar la distribución definitiva, algunas entidades territoriales hayan recibido el total de los recursos que le corresponden para la vigencia de 2004 (11/12) o que se les hayan asignado recursos superiores a los que les corresponden por ley. El Conpes Social recomienda a las entidades territoriales prever esta situación en su programación presupuestal y realizar su ejecución teniendo en cuenta la disponibilidad real de los recursos.

La distribución de los recursos de este componente toma en cuenta los siguientes criterios:

1. El artículo 47 de la Ley 812 de 2003, que hace referencia que a partir de la vigencia 2004 se mantendrá en promedio en cada Departamento y Distrito el valor *per capita* de la vigencia de 2003, producto de las diferentes fuentes que financian estos servicios en cada entidad territorial, en la misma proporción.

2. El artículo 49 de la Ley 715 de 2001, que ordena que la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para el componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda se realiza por municipio.

3. El artículo 58 de la ley 715, para efectos de garantizar el pago de los aportes patronales de los empleados del sector salud.

4. El decreto 177 de 2004, que autoriza realizar distribuciones parciales, definir la población pobre no asegurada para dicha distribución y realizar la distribución de los recursos por municipio una vez garantizado el per cápita promedio departamental y distrital por esta fuente.

Los recursos previstos para este componente en el artículo 49 de la Ley 715 de 2001, ascienden a \$1.150.358,1 millones. Sin embargo, para mantener el per cápita promedio departamental y distrital por esta fuente y garantizar el monto correspondiente a los aportes patronales, los recursos a distribuir corresponden a un total de \$1.171.795,5

millones. En tal sentido, la distribución inicial parcial contempla un monto equivalente al 60.14% de estos recursos.

La distribución inicial parcial se realiza por entidad territorial, de la siguiente forma:

(i) Se calcula el per cápita promedio de cada departamento y distrito, dividiendo la asignación territorial (11/12) de 2003 entre la población pobre por atender definida para distribución inicial parcial, de la vigencia anterior. La asignación territorial corresponde al total de la asignación por esta fuente realizada en 2003 a cada departamento y a los municipios de su jurisdicción, y a cada uno de los distritos. Conforme el artículo 49 de la ley 715 de 2001, la población pobre por atender se ajusta por dispersión poblacional(9) y por un factor que pondera los servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud subsidiado (factor de ajuste No-POS)(10).

(ii) Con el fin de distribuir parcialmente los recursos, el 60.14% del valor per cápita resultante se multiplica por la población pobre por atender en el 2003 de cada municipio y distrito, ajustada por dispersión poblacional y por el factor de ajuste No-POS.

(iii) El monto por municipio calculado incluye el total de los aportes patronales de los municipios descentralizados que asumieron la prestación de los servicios(11).

(iv) El monto resultante de la diferencia entre el monto asignado y el valor de los aportes patronales, se distribuye un 41% para los municipios descentralizados y que asumieron la prestación de los servicios, para financiar la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad; y el 59% restante para los respectivos departamentos, con el fin de financiar la prestación de servicios de salud diferentes al primer nivel de complejidad. Para los municipios no descentralizados será el departamento el encargado de financiar la prestación de los servicios en todos los niveles de complejidad. Para aquellos municipios, departamentos y distritos donde el aporte patronal es mayor a su asignación, ésta garantiza como mínimo su aporte patronal(12) (Ver gráfico 2).

Grafica No. 2

< GRAFICA NO INCLUIDA. VER ORIGINAL EN PDF EN LA CARPETA “ANEXOS” >

De esta manera el Conpes Social distribuye y asigna la totalidad de los aportes patronales de cada entidad territorial. Así, los ajustes a la distribución que se realicen en la distribución definitiva se efectuarán sobre los recursos que complementan la prestación de los servicios a la población pobre por atender, utilizando la misma metodología pero con la población pobre por atender calculada con base en el Sisbén.

Adicionalmente y conforme al artículo 47 de la ley 812 de 2003 y el decreto reglamentario 177 de 2004, los departamentos y distritos deberán continuar utilizando para financiar la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y los servicios no incluidos en el POS-S, los recursos de rentas cedidas liberados con la Ley 715 de 2001, los recursos propios y otros que destinen para tal fin, manteniendo el per cápita promedio departamental y distrital del 2003. Así contribuirán a la adecuada financiación de la prestación de los servicios en todos los municipios de su jurisdicción(13).

Si durante la vigencia 2004, algún municipio no continuará con la competencia para la prestación de servicios de salud en su condición de descentralizado¹⁴, será el respectivo departamento quien asuma la competencia de gestionar y administrar los recursos para la atención en salud de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, mediante la contratación con instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. El Ministerio de la Protección Social, una vez tomada la medida, notificará a la Dirección General del Tesoro la modificación en el giro de los recursos.

La distribución inicial parcial del 2004, para el total de municipios descentralizados que asumieron la prestación de servicios, distritos y departamentos, es la siguiente:

Cuadro No. 5

< CUADRO NO INCLUIDO. VER ORIGINAL EN PDF EN LA CARPETA “ANEXOS” >

En los anexos 4 y 5 se presenta la distribución inicial parcial por departamento, municipio y Distrito

2.2.2 Subsidios a la Demanda – Ampliación de Coberturas:

El Conpes Social, con base en el artículo 1° del decreto 177 de 2004, distribuirá los recursos correspondientes a este componente una vez se disponga de la información necesaria para el cálculo de la población pobre por atender previsto en este documento para la distribución definitiva del componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Lo anterior debido a que la determinación del indicador de equidad necesario para su distribución, se basa en dicha población(15).

2.2.3 Subsidios a la Demanda – Continuidad de Coberturas:

Los recursos para este componente ascienden a \$1.430.990.3 millones (cuadro 7). Este monto se divide por la población pobre atendida en el país mediante subsidios a la demanda en la vigencia 200316, lo cual asciende a 11.363.057 personas. Así, se obtiene un valor por afiliado de \$165.933,5 que se multiplica por la población atendida de cada entidad territorial para encontrar el valor asignado por este componente. La asignación por entidad territorial se aprecia en los anexos 4 y 5.

Los recursos distribuidos de esta manera, serán ejecutados por cada municipio y distrito; los departamentos ejecutarán recursos de este tipo sólo en el caso de los corregimientos

$$E = \frac{PPAi}{PPAi + PARSi} \times PPAi$$

PPAi + PARSi PPAi

Donde:

E = Indicador de equidad

PPAi = Es la población pobre por atender (sin afiliar al régimen subsidiado) del municipio, distrito o corregimiento departamental de la vigencia anterior.

PARSi = Es la población afiliada al régimen subsidiado de cada municipio, distrito o corregimiento departamental de la vigencia anterior.

PPAt = Es la población pobre por atender (sin afiliar al régimen subsidiado) de todo el país. departamentales(17). La distribución resultante en el 2004, para el total de municipios, distritos y corregimientos departamentales es la siguiente:

Cuadro No. 6

< CUADRO NO INCLUIDO. VER ORIGINAL EN PDF EN LA CARPETA “ANEXOS” >

Es necesario señalar que en relación con las acciones de promoción y prevención financiadas con recursos de subsidios a la demanda, el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 estableció que:

(i) Los municipios y distritos tendrán a cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención, y en particular aquellas que hacen parte del Plan Obligatorio de Salud del régimen subsidiado (POS-S), y que fueron definidas en el Acuerdo 229 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

(ii) Sin embargo, para el efecto las entidades territoriales debieron realizar e incorporar al Plan de Atención Básica las acciones señaladas y tener una evaluación de su ejecución que haya sido satisfactoria. En caso contrario, los recursos deben ser girados directamente al departamento para su administración.

De acuerdo a lo anterior y dado que según certificación del Ministerio de la Protección Social¹⁸ hay 64 entidades territoriales que no cumplieron con los requisitos exigidos, se autoriza a dicho Ministerio para que los recursos de promoción y prevención correspondientes al régimen subsidiado que se financian con recursos del componente de Subsidios a la Demanda – Continuidad de Coberturas, sean girados al respectivo departamento, el cual deberá ejecutarlos en acciones de promoción y prevención del POS-S para los beneficiarios de los respectivos municipios.

El cuadro 7 muestra el agregado por departamento de los municipios que perdieron la administración directa de los recursos de promoción y prevención del POS-S y el anexo 6 muestra la lista de los municipios correspondientes.

Cuadro No. 7

< CUADRO NO INCLUIDO. VER ORIGINAL EN PDF EN LA CARPETA “ANEXOS” >

2.2.4 Acciones de Salud Pública: Los recursos para este componente ascienden a \$331.403.7 millones y se distribuyen de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Población por atender:** Entendida como la participación de la población de cada entidad territorial en la población total nacional. El 40% de los recursos de este componente se asigna en función de este criterio(19).

- **Equidad:** Entendida como el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial en función del nivel de pobreza y los riesgos en salud pública. El 50% de los recursos de este componente se asigna en función de este criterio(20).

- **Eficiencia administrativa:** Medida por el cumplimiento de los niveles de cobertura útiles establecidos para cada biológico del Plan Ampliado de Inmunizaciones por cada municipio, distrito y corregimiento departamental, de acuerdo a las metas fijadas por el Ministerio de la Protección Social con corte a 30 de septiembre de 2003. El 10% de los recursos de este componente se asigna en función de este criterio(21).

Grafica No. 3

< GRAFICA NO INCLUIDA. VER ORIGINAL EN PDF EN LA CARPETA “ANEXOS” >

Los cálculos para cada uno de estos criterios se efectúan por municipio, distrito y corregimiento departamental. El 45% de los recursos de cada municipio y distrito (excepto el Distrito Capital que recibe el 100%), y el 100% de lo correspondiente a los corregimientos departamentales, debe ser ejecutado por el respectivo departamento para financiar las competencias en salud pública a su cargo. El 55% restante será ejecutado por los respectivos distritos y municipios para financiar sus competencias en salud pública.

2.2.4.1 Ajuste a la Asignación Territorial de Salud Publica del 2003

El artículo 86 de la Ley 715 de 2001, establece que si debido a deficiencias de información alguna entidad territorial recibe más recursos de los que le corresponderían de acuerdo con la ley, los recursos girados en exceso se deducirán de la asignación del año siguiente.

Debido a que el Ministerio de la Protección Social certificó un ajuste a la población con riesgo de dengue del municipio de Quibdó utilizada para la distribución del Sistema General de Participaciones del 2003(22), y a que estos recursos ya fueron girados, es necesario afectar la distribución del SGP del componente de salud pública del año 2004, con el fin de ajustar la participación municipal al monto que efectivamente les corresponde.

El cuadro 8 muestra el incremento o reducción de los recursos de salud pública que se debe aplicar a la distribución del 2004.

Cuadro No. 8

< CUADRO NO INCLUIDO. VER ORIGINAL EN PDF EN LA CARPETA “ANEXOS” >

Como consecuencia de lo anterior, la distribución resultante en el 2004 para el total de municipios, distritos y departamentos se presenta en el cuadro 8. Los resultados de esta distribución por entidad territorial se presentan en los anexos 4 y 5.

Cuadro No. 9

< CUADRO NO INCLUIDO. VER ORIGINAL EN PDF EN LA CARPETA “ANEXOS” >

2.2.5 Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP para salud:

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en el territorio nacional; esta facultad le permite orientar el uso de los recursos destinados al sector con el fin de alcanzar las metas de interés para el país. Para el efecto, se imparten a las entidades territoriales las siguientes directrices generales:

A) Subsidios a la Demanda – depuración y reasignación de cupos de continuidad de coberturas:

Para el otorgamiento de los subsidios, con el propósito de ampliar la cobertura actual a la población priorizada, aún no afiliada, los municipios, distritos y departamentos, deberán:

- Depurar la base de datos de la población afiliada al Régimen Subsidiado del SGSSS, con el objeto de establecer la existencia de multifiliación.
- Reemplazar los cupos de los multifiliados detectados con s beneficiarios aún no afiliados, según las listas de priorizados, dando prelación a los menores de 5 años y madres gestantes.
- Garantizar el orden de prelación para la afiliación y evitar la multifiliación.

B) Prestación de Servicios de Salud a la población pobre no asegurada:

De conformidad con los artículos 43 y 44 de la ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos y municipios certificados la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Para tal efecto, deberán contratar la prestación de dichos servicios con instituciones prestadoras de servicios de

salud públicas o privadas, utilizando para el pago correspondiente los recursos del Sistema General de Participaciones, las rentas cedidas y los demás recursos propios que destinen para tal fin, mediante modalidades de pago diferentes a la transferencia directa(23). Por lo anterior:

- La aplicación de los recursos antes citados, incluyendo los referentes al pago directo de los aportes patronales del SGP, hacen parte del pago por la prestación de los servicios contratados.
- Las entidades territoriales focalizarán la aplicación de los recursos en la atención de grupos prioritarios de población como son: madres gestantes, menores de cinco (5) años, ancianos, desplazados, discapacitados e indigentes.
- En tal sentido, la contratación de los recursos para atender a la población pobre no asegurada, deberá fundamentarse en criterios de equidad y cobertura, priorizando los grupos señalados y aplicando en lo posible un per cápita departamental que corresponda a la garantía de unos beneficios mínimos según el perfil epidemiológico de la población objeto de cobertura, las metas de salud pública y sin discriminación alguna respecto del municipio de residencia de la jurisdicción departamental.
- Disponer de los mecanismos necesarios para realizar la auditoria médica respectiva a las IPS públicas y privadas, que permitan realizar el seguimiento a la contratación realizada.
- De igual manera, orientar la asignación de los recursos para garantizar la complementariedad y subsidiariedad en la financiación de los servicios de salud a la población pobre no asegurada de su jurisdicción, sin discriminación municipal alguna.
- En búsqueda de la transparencia, los departamentos, distritos y municipios descentralizados, deberán implantar esquemas de seguimiento y control de los contratos de prestación de servicios, así como mecanismos de pago que garanticen el flujo de recursos a sus prestadores, en concordancia con el decreto 050 de 2003.
- En los esquemas de seguimiento y control de los contratos, las entidades territoriales deberán asegurarse que sus prestadores den cumplimiento a sus obligaciones de pago de los aportes parafiscales inherentes a la nómina, relacionados con: (a) Cajas de Compensación Familiar(24); (b) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar(25); (c) Escuelas Industriales e Institutos Técnicos(26); (d) Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)(27); y (e) Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)(28).
- Los departamentos, distritos y municipios descentralizados deberán mantener el per cápita de las diferentes fuentes que financian la prestación de los servicios a la población pobre no asegurada, con el fin de dar cumplimiento al artículo 47 de la ley 812 de 2003 y el decreto 177 de 2004.

C) Acciones de Salud Pública:

Los recursos de Salud Pública del SGP deben aplicarse para la financiación de las acciones de salud pública definidas como prioritarias para el país por el Ministerio de la Protección Social – relacionadas a continuación - y en el cumplimiento de las competencias asignadas en el numeral 3 de los artículos 43 y 44 y lo pertinente del artículo 45 de la Ley 715 de 2001:

- a) Reducción de enfermedades inmunoprevenibles, prevalentes de la infancia y mortalidad infantil.
- b) Implementación de la Política de Salud Sexual y Reproductiva
- c) Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores
- d) Promoción de estilos de vida saludable para la prevención y control de las enfermedades crónicas.
- e) Fortalecimiento del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición.
- f) Reducción del impacto en salud de la violencia e implementación de las Políticas de Salud Mental y de Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

2.3 PARTICIPACIÓN DE EDUCACIÓN

La Ley 715 de 2001 señala que a partir de la vigencia 2004, una vez finalizado el periodo de transición, la participación para educación del Sistema General de Participaciones se distribuye atendiendo los criterios de población atendida, población por atender en condiciones de eficiencia, y equidad. (Artículo 16).

El esquema de asignación de recursos que se inicia con la distribución del presente Conpes, asegura que la educación pública esté realmente al servicio de los niños y jóvenes, bajo criterios de equidad, eficiencia y

sostenibilidad fiscal.

La metodología utilizada reconoce las diferencias de variables educativas(29) y geográficas(30) de cada entidad territorial así como un escalafón promedio nacional para que los recursos lleguen donde realmente están los niños de manera que se garantice no solo su acceso al sistema educativo sino también el mejoramiento de la calidad de la educación.

Con base en el Decreto 177 de 2004, el presente documento Conpes distribuye parcialmente el 80% de las once doceavas partes de la asignación estimada que le corresponde a cada entidad territorial por concepto de funcionamiento, subsidios y calidad, de la siguiente manera(31):

ANEXO

< ANEXO NO INCLUIDO. VER ORIGINAL EN PDF EN LA CARPETA “ANEXOS” >

2.3.1 Funcionamiento

Los recursos de funcionamiento por alumno atendido se dividen en cuatro partes: asignación por tipología, asignación por complemento plantas, cuota de administración y cancelación de las prestaciones sociales del Magisterio.

La distribución de los recursos del SGP para educación destinados a cubrir los costos de funcionamiento de las entidades territoriales se realiza después de diseñar una fórmula que, recogiendo las especificidades de cada ente territorial, diera cuenta de los costos asociados a la prestación del servicio(32). Dicha fórmula incluye como factores determinantes de los costos la matrícula, las relaciones técnicas por nivel educativo y zona establecidas en el Decreto 3020/02, el grado promedio del escalafón, el salario anual promedio del personal de cada una de las entidades territoriales y, por último, la densidad poblacional de cada una de ellas.

Con base en la matrícula atendida en las instituciones y centros educativos oficiales durante el año 2003(33), reportada por las entidades territoriales, en las relaciones técnicas (Alumno/grupo; Docentes/grupo; Alumnos/docente) para cada nivel educativo y en la zona (urbana y rural), el MEN viabilizó a finales de 2003 la planta requerida en cada departamento, distrito y municipio certificado.

Posteriormente, se estimó el costo de cada planta. Para el caso de los docentes se tuvo en cuenta el salario anual promedio ponderado por el número de docentes en cada grado del escalafón; para los directivos docentes se aplicó el salario anual promedio incrementado en un 15% correspondiente a sobresueldos; y, finalmente, para los administrativos se tuvo en cuenta el salario anual ponderado, de acuerdo a los reportes existentes en el MEN.

La distribución de los recursos asignados por concepto de densidad poblacional se realiza estimando un índice que, capturando las diferencias existentes entre regiones, permita asignar un mayor volumen de recursos a aquellas entidades cuyos costos asociados a la administración y prestación del servicio educativo se ven incrementados por la mayor dispersión de su población.

Los costos de personal y los recursos por densidad poblacional son luego fusionados para la estimación de las tipologías. Con las tipologías establecidas se calculan las diferentes asignaciones:

a. La asignación por tipología

La asignación por tipología para cada entidad territorial corresponde al producto entre el costo de la tipología y el número de alumnos de 2003 de las instituciones educativas oficiales.

Las tipologías se construyen con base en la diferencia de los costos per cápita de las entidades territoriales (PCFi), estimados así:

$PCFi =$

$\frac{1}{mi} \times (\text{docentes}$

mi

$e^{?11} + \text{directivos docentes} + \text{administrativos} + \text{dispersión})$

mi = número de alumnos de 2003 de las instituciones educativas públicas reportado por las entidades territoriales y certificado por el MEN

* El costo de los docentes se calcula multiplicando el número de docentes de la planta viabilizada³⁴ por el costo del

escalafón de cada uno de ellos, siempre y cuando éste sea menor o igual al costo del escalafón promedio nacional (grado 11). Cuando el costo promedio de una entidad territorial se sitúa por encima del costo anual de un docente de escalafón 11, el costeo se efectúa con base en este último valor.

* El costo de los directivos docentes corresponde a la planta de directivos docentes viabilizada multiplicada por el costo del escalafón 13 y un sobresueldo del 15%.

* El costo de administrativos corresponde a la planta de administrativos viabilizada multiplicada por su costo.

* Los recursos de dispersión a entregar a cada entidad territorial (*RD*) se calcula con base en un per cápita nacional de dispersión (*PND*) y la matrícula (*mi*), de la siguiente manera:

* Se ajusta *mi* por un factor de dispersión de cada entidad territorial (?) estandarizado entre 1 y 10, obteniendo *Mi*:

Una vez determinado el costo per cápita de funcionamiento de cada una de las entidades territoriales (PCFi) se procede a estimar las tipologías, empleando para ello técnicas estadísticas como el análisis de clusters. El cuadro 10 muestra los resultados del análisis especificando la tipología, su valor per capita promedio³⁵ y las entidades territoriales que quedaron incluidas en cada una de ellas.

Cuadro No. 10

< CUADRO NO INCLUIDO. VER ORIGINAL EN PDF EN LA CARPETA “ANEXOS” >

b. Asignación por complemento plantas

Dada la dinámica seguida por el escalafón de los docentes, algunas entidades territoriales presentan una estructura de costos por encima del promedio nacional, el cual se sitúa en grado 11. Estableciendo como estrategia para mejorar la eficiencia en la utilización de estos recursos la convergencia en grado 11 de las plantas de personal, el nuevo esquema de distribución incluye la asignación por complemento de plantas como mecanismo de ajuste.

Este complemento corresponde a la diferencia entre el costo promedio de los docentes de la entidad territorial (superior al grado 11) y el costo correspondiente a la remuneración anual de docentes de grado 11 en el escalafón.

A partir de la vigencia 2005 el porcentaje de reconocimiento de los costos de complemento de plantas dependerá de los resultados en calidad (SABER, ICFES y Tasas de Retención); si estos llegaran a ser menores a los del año inmediatamente no se distribuirán recursos por este concepto.

c. Cuota de administración

El gobierno nacional girará a los departamentos, distritos y municipios certificados una suma por alumno equivalente al 1% de la asignación por tipología en la cual haya sido ubicada la entidad territorial.

d. Cancelación de las prestaciones sociales del Magisterio.

Esta partida corresponde a los recursos que se transfieren a las cajas departamentales de previsión social o a las entidades que hagan sus veces, con el fin de atender el pago de las prestaciones del personal nacionalizado por la ley 43 de 1975 que en virtud de la Ley 91 de 1989 no quedaron a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2.3.2 Subsidios

Si bien la matrícula contratada por el sector oficial con instituciones educativas privadas no es tenida en cuenta para la estimación de las plantas requeridas de docentes, directivos docentes y administrativos, si es tenida en cuenta para la distribución de recursos del SGP. Para ello se multiplica la matrícula oficial contratada con instituciones privadas por el valor de la tipología en la que se sitúa la entidad territorial.

2.3.3 Calidad(36)

El 80% de las once doceavas partes de los recursos para calidad se distribuyen a los municipios certificados y no certificados de la siguiente manera:

- Se ajusta la población atendida en las instituciones educativas públicas durante 2003 teniendo en cuenta el NBI de cada entidad territorial (NBli) con relación al total nacional

- Se divide el monto total de los recursos de calidad asignados en 2003 por la población ajustada total, obteniendo el valor per capita.

- Se multiplica la matrícula ajustada de cada entidad territorial por el per capita.
- Se asigna el 80% de las once doceavas partes de los recursos para calidad

A las entidades territoriales que en el año 2003 se les asignó recursos superiores o inferiores a los que les corresponde según la matrícula 2002 certificada, se les ajustará el valor en la distribución que realiza el presente Conpes Social.

2.3.4 Asignación de recursos de la Participación de Educación

El presente documento distribuye un total de \$ 5.626.161 millones de los cuales \$5.142.551 millones corresponden a la asignación por funcionamiento, \$214.908 millones a la asignación de subsidios y \$268.702 millones a calidad. El cuadro 11 presenta el balance de los recursos distribuidos y por distribuir.

Cuadro No. 11

< CUADRO NO INCLUIDO. VER ORIGINAL EN PDF EN LA CARPETA “ANEXOS” >

Una vez el MEN disponga de la información necesaria, se distribuirán los recursos por concepto de ampliación de cobertura y ascensos en el escalafón con base en la población por atender y el número de docentes, respectivamente.

Los resultados de la distribución por entidad territorial se presentan en los anexos 7, 8 y 9

2.3.5 CONSIDERACIONES ESPECIALES

a) Recursos para ascensos en el escalafón

El Conpes Social 75 de diciembre 15 de 2003 asignó recursos (\$73.571 millones) para cubrir los incrementos en los gastos de servicios personales de los docentes y directivos docentes que se generen por el reconocimiento de los ascensos en el escalafón docente de acuerdo con el Decreto que el Gobierno Nacional expida para el efecto. Estos recursos fueron asignados con destinación específica en la partida de prestación de servicios de los departamentos, distritos y municipios certificados y solamente podrán ejecutarse una vez el Gobierno Nacional defina los lineamientos para la ejecución de estos recursos.

Dado que la partida asignada en el Conpes Social 75 supera el valor correspondiente al 50% del incremento real de la participación para educación de la vigencia 2003 en \$6.069 millones, los recursos por ascensos en el escalafón de 2004 se disminuyen en este valor. De esta manera, en el presente Conpes se destinan \$67.503 millones para cubrir los incrementos en los gastos de personal que se generen por el reconocimiento de los ascensos en el escalafón. Estos recursos deberán ejecutarse bajo los criterios anteriormente expuestos.

b) Aportes Patronales al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En cumplimiento al artículo 81 de la Ley 812 de 2003 – (Ley del Plan Nacional de

Desarrollo), los mayores recursos ocasionados por el incremento en los aportes patronales del personal docente y directivo docente, definidos en el artículo 3º del Decreto 2341 de 2003 para el año 2004, que corresponden al 10,875%, se encuentran apropiados en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional y serán girados directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. A cargo del Sistema General de Participaciones se continuará descontando el 16,33% por concepto de los aportes patronales que se venían causando antes de la entrada en vigencia de la normatividad citada.

c) Aportes del Afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Según el artículo 18 de la Ley 715 de 2001, los aportes del afiliado que corresponden al 7,625% sobre el ingreso base de cotización, serán descontados de la participación para educación y girados por la Nación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para efectos del control de estos recursos las entidades territoriales deben reportar a la entidad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la información de nómina de sus docentes afiliados a dicho fondo, en los términos indicados en el artículo 8º del Decreto 3752 de 2003.

d) Aportes Parafiscales

Las entidades territoriales deben atender directamente el pago de los aportes parafiscales al SENA, ESAP, ICBF, Escuelas e Institutos Técnicos Industriales y Cajas de Compensación Familiar con cargo a los recursos de la

participación para educación hasta tanto el Gobierno Nacional reglamente el procedimiento para el descuento directo de éstos aportes.

III. RECOMENDACIONES

Los ministerios de Hacienda y Crédito Público, Protección Social, Educación Nacional y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES para la Política Social:

1. Aprobar la distribución territorial y sectorial del Sistema General de Participaciones de 2004 justificada en este documento y presentada en los anexos adjuntos.

2. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Territorial del Departamento Nacional de Planeación comunicar a los departamentos, distritos, municipios y resguardos indígenas, el monto correspondiente a sus respectivas participaciones para 2004, con base en los valores aprobados en este documento.

3. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Social del DNP y al Ministerio de la Protección Social realizar el cruce de las bases de datos que corresponden al Sisben y a la base de datos de afiliados a la seguridad social en salud y al sector salud antes del 31 de Mayo de 2004, con el propósito de definir la población pobre por atender de que trata el decreto 177 de 2004 y que permita realizar la distribución definitiva de 2004 (11/12).

4. Solicitar al Departamento Nacional de Planeación:

- Realizar la distribución inicial definitiva del componente ampliación de cobertura del régimen subsidiada antes del 31 de julio de la presente vigencia.

- Realizar la distribución inicial definitiva del componente prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda antes del 31 de julio de la presente vigencia.

5. Solicitar al DNP y al Ministerio de la Protección Social definir el responsable de la certificación de la información que corresponde a la población pobre por atender, la cual debe ser certificada antes del 15 de junio de 2004.

6. Solicitar al Ministerio de la Protección Social:

- Efectuar los giros de acuerdo con las asignaciones previstas en este documento.

- Prestar la asistencia técnica requerida a las entidades territoriales para la adecuada aplicación de los recursos, conforme a las directrices generales incorporadas en el presente documento y el correcto desempeño de las competencias asignadas en la ley 715 de 2001.

- Evaluar anualmente la ejecución de los recursos del sector por parte de las entidades territoriales, así como el impacto logrado frente a las metas de política sectorial.

- Certificar al DNP, el uso que las entidades territoriales dieron a los recursos objeto del ajuste de aportes patronales (Conpes Social 74 de 2003) que sean producto de la reducción de los costos laborales y aportes patronales.

7. Solicitar a los departamentos, municipios y distritos:

- Adoptar las directrices para la ejecución de los recursos del sector salud señaladas en el presente documento.

- Evaluar anualmente la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud y su sujeción a las disposiciones de ley y al reglamento, así como el impacto logrado frente a las metas de política sectorial, de conformidad con los artículos 89 y 90 de la ley 715 de 2001.

- Aplicar y mantener actualizada el Sistema de Identificación de Beneficiarios de Programas Sociales.

- Tener en cuenta que la distribución que realiza el presente documento Conpes Social al componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se puede constituir en la asignación definitiva (11/12) de 2004 para algunas entidades territoriales, debido al cambio en la información resultante del cruce de las base de datos del SISBEN y la base de datos de afiliados a la seguridad social en salud y al sector salud, necesaria para determinar la población pobre por atender de cada entidad a utilizar en la distribución definitiva. Por lo anterior, El Conpes Social recomienda a las entidades territoriales prever esta situación en su programación presupuestal y realizar su ejecución teniendo en cuenta la disponibilidad real de los recursos.

- Solicitar a las entidades territoriales la información necesaria para ajustar la distribución de la participación de educación y distribuir los restantes recursos del SGP 2004.

8. Solicitar al Ministerio de Educación Nacional:

- Expedir las certificaciones de giro de acuerdo con las asignaciones previstas en este documento.
- Realizar el seguimiento a los recursos distribuidos en este documento.

(1) Considerando que la inflación causada (6,4%) es superior a la utilizada en la programación del presupuesto 2004 (6,0%), se aplican las disposiciones del párrafo transitorio del artículo 86, según el cual “cuando la inflación causada certificada por el DANE sea superior a la inflación con la cual se programo el presupuesto general de la Nación el Ministerio de Hacienda presentará al Congreso de la República la correspondiente Ley para asignar los recursos adicionales en la vigencia fiscal subsiguiente”.

(2) De acuerdo con el artículo 103 de la Ley 715 de 2001 para efectos de la distribución de los recursos se tendrá en cuenta la información certificada por el DANE con base en el último Censo realizado.

(3) Bogotá, Barranquilla, Cartagena y Santa Marta.

(4) Tiene derecho a la participación por disposición de la Ley 47/93.

(5) Inflación causada en 2003 de 6.49%

(6) Es el monto equivalente al 2% de crecimiento real para el 2004 que corresponde al sector salud, establecido por el Acto Legislativo 01 de 2001, destinado a cofinanciar la ampliación de cobertura en el régimen subsidiado.

(7) Con las excepciones señaladas en el artículo 4 del decreto 177 de 2004.

(8) La población se ajusta por los componentes de dispersión y No Pos de que trata la Ley 715 de 2001.

(9) La dispersión poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada distrito, municipio o corregimiento departamental entre la población total del mismo. Las entidades territoriales con dispersión poblacional superior a la dispersión nacional, se organizan en quintiles según el valor de dispersión correspondiente. Para cada quintil se estima un índice, definido como una proporción de la respectiva mediana. Por consiguiente, los municipios y corregimientos con mayor dispersión son ajustados en una proporción mayor. Para el Archipiélago de San Andrés y Providencia, se calculó el promedio del índice de todos los quintiles (Ley 715 de 2001, artículo 49).

(10) El factor de ajuste pondera la diferencia en el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del POS contributivo promedio, (descontados gastos administrativos y pagos de licencias de maternidad e incapacidades) con el valor de la UPC subsidiada básica, es decir, una aproximación a la diferencia en la cobertura de beneficios entre el POS contributivo y el subsidiado. El ajuste se efectúa por igual para todas las entidades territoriales, al multiplicar el factor aquí señalado, por la población afiliada al régimen subsidiado y sumar el resultado a la población ajustada por dispersión poblacional de la respectiva entidad territorial.

(11) Ley 715 de 2001, art. 49.

(12) Ley 715 de 2001, art. 58.

(13) De acuerdo con la Carta Circular Externa No. 0011 de 2002 (DNP – Ministerio de Salud).

(14) Ley 715 de 2001, artículo 44, párrafo; y decreto 027 de 2003.

(15) El indicador de equidad pondera el déficit de cobertura del régimen subsidiado de la entidad territorial (población pobre no asegurada) y su proporción de población por atender a nivel nacional (su participación en la población pobre aún sin afiliar del país), así:

(16) La información de población afiliada al régimen subsidiado con corte a 31 de Diciembre de 2003, de acuerdo con la certificación expedida por el Ministerio de la Protección Social. No incluye los nuevos afiliados con recursos propios en la vigencia 2003, de acuerdo con el párrafo 2° del artículo 48 de la ley 715 de 2001, ni afiliados financiados con recursos administrados por las cajas de compensación familiar.

(17) Corregimientos ubicados en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, tal como se explicó en la sección anterior.

(18) Certificación de 11 de diciembre de 2003

(19) Los datos de población certificados por el DANE. Para la vigencia 2003: xxxxx personas.

(20) El artículo 7 del decreto 159 de 2002 define de manera inicial los indicadores a tomar en cuenta para distribuir el monto de los recursos correspondientes al criterio de equidad. Estos son: pobreza relativa, población con riesgo de dengue, población con riesgo de malaria, población susceptible de ser vacunada, accesibilidad geográfica. La información de cada uno de estos indicadores, es certificada por el DANE, el IGAC y el Ministerio de la Protección Social, en los términos señalados en los artículos 7 y 9 del decreto 159 de 2002. A cada indicador corresponde el 20% (10 puntos) del total (50%).

(21) Este criterio se valora en función del logro de coberturas útiles de vacunación, recibiendo recursos sólo aquellas entidades territoriales que alcancen coberturas útiles (artículos 52 y 70, parágrafo 2°, de la ley 715 de 2001).

(22) Certificación D-13320 del 26 de diciembre de 2003.

(23) Decreto 027 de 2003, artículos 1 y 3. Ley 812 de 2003, artículo 38.

(24) De conformidad con los decretos 434 de 1971 y 1089 de 1983 y las leyes 21 de 1982 y 344 de 1996.

(25) De acuerdo con las leyes 27 de 1974 y 344 de 1996.

(26) Según las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982.

(27) De conformidad con las leyes 21 de 1982, 119 de 1994 y 344 de 1996.

(28) De acuerdo con las Leyes 21 de 1982 y 344 de 1996.

(29) Matrícula, nivel educativo, número de docentes, grado en el escalafón.

(30) Zona, número de habitantes, km².

(31) Los cambios en información afectarán la distribución acá presentada y los ajustes correspondientes se realizarán en el próximo Conpes Social.

(32) Este costo incluye el valor de los aportes patronales; por lo tanto, para efectuar los giros a cada entidad territorial, el MEN deberá descontar de la asignación por funcionamiento los recursos por este concepto y girarlos directamente al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

(33) La matrícula oficial atendida por instituciones educativas privadas (subsidios) no es tenida en cuenta para la estimación de las plantas de personal requeridas pero sí para la distribución de recursos de acuerdo a la asignación por alumno.

(34) Corresponde a la planta de cada entidad aprobada por el MEN teniendo en cuenta la relación alumno docente establecida en el decreto 3020 de 2002.

(35) El valor per capita promedio de cada tipología corresponde al promedio ponderado del valor per capita de las entidades territoriales de esa tipología.

(36) Los recursos de calidad de los distritos están incluidos en su asignación por funcionamiento.

(37) Corresponde al 50% del incremento real de la Participación para Educación.

